



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Unidad de Reclamos

REG.: 15473 de 13.03.2012
R-016-12 Unid. de Reclamos

RESOLUCION N°: 270

Reclamo N° 301 de 04.10.2011,
Aduana San Antonio
DIN N° 3110099511-8 de 24.06.2011;
Cargo N° 502110 de 05.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 021
de 17.02.2012
Fecha de notificación 17.02.2012

VALPARAISO, 11 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 066 de 08.03.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; Resolución de Primera Instancia N° 021 de 17.02.2012.

Considerando:

Que, se impugna el cargo formulado en fiscalización ex-post que objetó la clasificación y procedencia de la aplicación del Anexo C-07 TLCCH-C para la mercancía denominada "Tableta PC", como monitor de la posición 8528.5910, del Arancel Aduanero Nacional, conforme a lo dispuesto en la Resolución Anticipada N° 70989, de 19.11.2010, en lugar de lo declarado en la DIN N° 3110099511-8 de 24.06.2011, que clasificaba dicha mercancía en la posición arancelaria 8471.3000, como computador personal.

Que, en sus descargos el recurrente señala que en la referida Declaración de Ingreso se aplica TLCCH-CH, código 96, Acuerdo Comercial 816, para la mercancía TABLET PC, MASTER G, MODELO G7, clasificada en la Subpda. 8471.3000, indicada con desgravación completa en texto del Acuerdo, es decir, pago residual 0% de derechos de aduana.



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, el fallo de primera instancia, corriente fs. treinta y seis (36) y siguientes, determina dejar sin efecto el cargo formulado, y confirmar la denuncia N° 528643 de 06.09.2011, emitida conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, por aplicabilidad de la Resolución Anticipada N° 70989 de 19.11.2010.

Que, acorde con el criterio de clasificación de las máquinas denominadas comercialmente "ordenadores tipo tabletas" es menester señalar que en la 49ª, Sesión del Comité del Sistema Armonizado-OMA- realizada el 07 de Marzo 2012 en Bruselas, se definió la clasificación de las máquinas denominadas comercialmente como "Ordenadores tipo Tableta".

Que, la clasificación de los ordenadores tipo tableta depende de si acaso ellos satisfacen los términos de la Nota 5A) del Capítulo 84 que estipula lo siguiente:

En la partida 8471 se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:

- 1° Registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
- 2° Ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3° Realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario;
- 4° Ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

Que, en conclusión las características y funciones principales de los ordenadores tipo tabletas son:

- Poseen una capacidad de almacenamiento de datos importantes.
- Son máquinas capaces de ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario. Se pueden instalar, modificar, suprimir, programas si así lo desea.
- Las tabletas ejecutan una multitud de cálculos aritméticos a pedido del usuario.
- Las tabletas están equipadas de procesadores y de sistemas operativo complejos. Ellas ejecutan regularmente programas de tratamiento y modifican la ejecución de esos programas, por decisión lógica, en el curso del tratamiento y sin intervención humana.

Que, el Comité del Sistema Armonizado, conforme a los antecedentes señalados precedentemente concluyó que los ordenadores tipo tableta satisfacen los términos de la Nota 5A) del Capítulo 84, por consiguiente, la RGI 1 determina su clasificación en la partida 8471, en calidad de máquinas automáticas para procesamiento o tratamiento de datos, debido a que ella es la única partida que presenta una descripción completa de los artículos en cuestión. Los ordenadores tipo tableta dependen más específicamente de la subpartida 8471.30 cuyo texto es el siguiente: "Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles de peso inferior o igual a 10 kg. que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador".

Que, por lo tanto, la clasificación de las unidades de TABLET PC MASTER-G, MODEL G7, solicitadas a despacho por la DIN N°s 3110099511-8 de 24.06.2011, procede su clasificación en el ítem 8471.3000 del Arancel Aduanero, con aplicación del trato preferencial contemplado en el Tratado Libre Comercio Chile-China, tal como fueran solicitados a despacho.



Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a lo señalado en su numeral 1), que deja sin efecto el Cargo N° 502110 de 05.09.2011.
- 2.- Revócase lo resuelto en el numeral 2) de dicho fallo, no procediendo la formulación de la Denuncia N° 528643 de fecha 06.09.2011.

Ánótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

17.04.2012

R 016-2012

MP
A1



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

021

SAN ANTONIO, 17 FEB. 2012

RESOL.EX.Nº _____ / VISTOS : El reclamo Rol Nº 301/04.10.2011 , presentado conforme al Artord. 117º por Vivian Goudie Valenzuela, Agente de Aduanas , quien , en representación de GASEI S.A, impugna el Cargo Nº 502110/05.09.2011, emitido en esta Aduana en contra de su representada.

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Ant. Nº 3110099511-8 de fecha 24.06.2011, a fojas cinco (5) .-

La Factura Comercial Nº P7I Nº YFC045045 ,Yifang Digital (Hongkong) Company Limited fojas ocho(8) .-

La Resolución Anticipada Nº 70989 de 19.11.2010 D.N.A. a fojas diecinueve (19) a veintiún (21) .-

El Informe emitido por el funcionario señor Victor Guerra R. , a fojas trece (13).-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada declaración se solicita a despacho , 800 Unidades de TABLET PC ; MASTER -G ; GASEM710C-MAQUINA AUTOMATICA PARA PROCESAMIENTO DE DATOS PORTATIL PESO INFERIOR A 10 KILOS , código arancelario 84713000, mercancías acogidas al Tratado de Libre Comercio -Chile China , beneficiadas con 0 % en derechos Ad- valorem.-

2.-QUE, el cargo de la controversia indica como motivo de su formulación que las mercancías declaradas como TABLET PC MASTER.G, se encuentran clasificadas erróneamente como 8471.1300 acogida al TLCCH-CH , les corresponde la subpda. 8528.5910 , afectas a régimen general.-

3.- QUE, rola en los autos a fojas ocho(8) la Factura Comercial Nº YFC11040445 , emitida por Yifang Digital (Hongkong) company Limited, que describe las mercancías : " Tablet PC, Model G7 Master-G- Brand as Purpachase Model Nº G7(Gasem7u10cc030), de igual modo se describe en el Certificado de Origen Nº F113111101540025 del Tratado Chile-China .-

4.- QUE, el reclamante impugna este cargo señalando en sus descargos :

1.- Aplicación TLCCCH-C, ANEXO 07

- El cargo indica aplicación TLCCH-C Anexo 07, TLC en Chile - Canadá , Tasa Arancelarias de nación más favorecida, agrega que , - la DIN 3110099511-8 aplica TLCCH-, código 96, acuerdo comercial Nº 816 , para mercancías TABLET PC MASTER G., clasificadas en la Supartida 8471.3000, indicadas con la desgravación completa en texto del acuerdo,



es decir pago residual 0% de Derechos de Aduanas.

- En cuanto a la observación de error en Clasificación , indica como **correcta** la Subpartida 8528.5910, respecto a la Subpartida 8471.3000 aplicada en la DIN , se hace presente que el programa de desgravación arancelaria TLC China -Chile, ambas subpartidas estarían con programa de desgravación completa , con indicación de pago residual 0%: _

2.- Observación aplicación Subpartida 8471.3000

La clasificación subpartida 8471.3000 se realizó a la descripción y criterios de clasificación que detalla;

Criterios :

I .- Registrar el programa a los programas de proceso y, por lo menos , los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas.

II.- Ser programadas libremente de acuerdo a las necesidades del usuario.

III.- Realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario

IV.- Ejecutar sin intervención humana , un programa de proceso en el que puedan por decisión lógica modificar su ejecución

TABLET PC , cuyas características específicas se adjuntan a la presente, consta de un unidad central de proceso de 600MHz+580MHz(DPS) teclado táctil, pantalla 7"TFH.-

5.-QUE, del informe emitido por el fiscalizador se desprende que los artículos importados bajo la descripción " tabletas o Tablets " internados al país mediante la Declaración de importación Ctdo. Anticipado N° 3110099511-8/24.06.2011, corresponden a mercancías similares a las señaladas en la Resolución anticipada N° 70989/19.11.2010 , por lo tanto les procede la misma subpartida arancelaria 8528.5910, que se refiere dicha resolución .-

6.-QUE , no obstante ello, en la misma comunicación existe una aclaración por parte del denunciante en el sentido que el Cargo se encuentra erróneamente formulado por cuanto, - señala - a las mercancías se le asignada sub partida 8528.5910 afectas a régimen general posición arancelaria que también se encuentra desgravada con 0% Advalorem en el Tratado de Libre Comercio Chile China, en consecuencia en el presente caso, no existen derechos dejados de percibir que dio motivo a la emisión del cargo que se reclama , concluyendo finalmente que éste debe anularse por improcedente, manteniendo eso si , la formulación de la Denuncia por error en la clasificación , de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.-

7.-QUE, el equipo que trata la resolución anticipada, las principales características detalladas son:

-Pantalla : Ancha Multi-Touch

-IPS, resolución 1024x768 pixeles a 132 pixeles por pulgada (ppi);

-Procesador sistema en chip A4 de iGHX diseñado por Apple.

-Capacidad : Unidad flash de 64 GB

-Reproducción de audio: Frecuencia de respuesta 20 HZ. A 20.000 Hz. Formatos de audio compatible . HEAAC (V1), AAC (16 a 320Kbps) AAC protegida ; MP3 (16 A 320 Kbps), MP3 VBR, audible (formatos 2,3 y 4) Apple Lossless , AIFF y WAV.

-Tv y video: soporte para 1024x768, con adaptador de conector Dock a VGA;





Video H.264 de hasta 720p 30 cuadros por segundo .

-Batería y Energía ; Batería recargable de litio de 25 watt por hora integrada ; hasta 10 horas de navegación Web sobre Wi-Fi, visualización de videos o música ; hasta 9 horas de navegación Web usando redes de datos 3G; carga a través del adaptador de corriente o USB al sistema de la computadora .

-Entradas y Salidas ; Puerto para conectar dock; ficha de auriculares estéreo de 3,5 mm; bocina integrada ; micrófono ; bandeja para tarjeta Micro-SIM.

-Requerimientos para MAC o PC ; Puerto USB 2.0 sistema operativo ya sea Mac OS x 10.5.8 o posterior , disponible en www.itunes.com/es/download; acceso a Internet .

Tamaño y peso ; alto 9,56 pulgadas (242,8 mm) ; ancho 7,47 pulgadas (189,7); espesor 0,5 pulgadas (13,4mm); peso 1,6 libras (0,73KG).-

Tecnología inalámbrica y celular ; UMTS/HTS (850,1900,2100MHz)

Gsm/EDGE (850,900 , 1800 , 1900 MHz) Wi-Fi (802.11a/b/g/n/

Tecnología Blue Tooth 2.1 + EDR

Localización ; Wi-Fi ; brújula digita; GPS asistido celular .

Además en la resolución se establece que el producto posee :

-Una unidad de almacenamiento constituida por su memoria flash , una pantalla , un teclado que, si bien se despliega en pantalla a petición del usuario, no deja por ello de ser tal .-

-Ejecuta programas que son comunes en las máquina de procesamientos de datos , tales como procesador de textos , hoja de cálculo , reproductores de imagen y sonido . Además , permite envío y recepción de correos electrónicos y navegación a través de sitio Web .-

8.-QUE, el recurrente adjunta características específicas de una Table G-7 ,(fjs. 10) equipo de la presente controversia, detallando las siguientes características ;

Procesador 600MHz+580 MHz (DSP)

RAM 2x128mb

Pantalla 7" TFT(Touchpad)

Resolución 800x480

Sistema operativo Android OS 2.1.

Compatibilidad : Windowas2000/XP/Vista/Windows7/Linux2.4and MAC OS 10.4

Aplicaciones : Slide me, Gmail.Youtube, Facebook, Twiiter, Quick Office.

Cámara , 2mp

Interfase : Mini USB 2.0 Audífono 3.mm

Capacidad de Memoria interna 4GB MicroSd(soporta hasta 16GB)

Conexión Wi-fi (802.11 b/g)

Lectura formato audio ; MP#/WMA/WAV/OGG/FLAC/APE/AAC

Lectura formato video ; AVI/3GP/MP4/RM/RMVB//FLV/MKV/MOV

Otras aplicaciones : Homepage/ Onlinechat/ Email/Musixca On.line/

VideoOn.line/ Relog/Alarma/Calculadora/Grabadora Explorador Google

Rapidez de lectura 10-11 MBS(MLC flash – Rapidez escritura 3.5-4.0





9.-QUE , la Dirección Nacional de Aduanas mediante Resolución Anticipada N° 70989 de fecha 19.11.2010 , estableció la correcta clasificación arancelaria del producto denominado IPAD de 64 GB con WI-FI +3G en la Subpartida 8528.5910 del Arancel Aduanero Nacional , como los demás monitores en color , por aplicación de las Reglas Generales interpretativas 1 y 3 c) de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.-

10.-QUE, , la Regla 1 para la interpretación del Sistema Armonizado establece que los títulos de las Secciones de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo , ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y , si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas , de acuerdo con las reglas siguientes .. "

11.-QUE, la Nota 3 de la Sección XVI establece que " Salvo disposición en contrario , las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo , así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto .- "

12.-QUE, cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, como es el caso de combinaciones de máquinas formadas por la asociación en un solo cuerpo de máquinas o aparatos de distinta clase que realicen , sucesivas o simultáneamente funciones distintas y generalmente complementaria prevista en partidas diferentes de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general Interpretativa 3c) es decir las mercancías se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en razonablemente en cuenta .-

13.-QUE, mediante resolución N° 210 de fecha 25.11.2011, que ordena recibir la causa Prueba , se requiere al reclamante que acredite las características esenciales , que permitan validar el código arancelario asignado en la destinación , y como segundo punto que documente la improcedencia de aplicar para estos productos , la resolución anticipada N° 70989 de 19.11.2010, sin respuesta a este requerimiento .-

14.- QUE, el fiscalizador adjunta antecedentes de similares producto de la presente controversia, información obtenida de las páginas virtuales de Internet , que rola a fojas 24/30, lo que permite efectuar la comparación y la asimilación, con el producto que trata la resolución Anticipada N° 70989 la cual muestra en detalle y forma pormenorizada las características técnicas del producto (Ipad de 64 GB con Wi-Fi +3G) equipo que se somete al criterio para establecer su correcta clasificación .-

15.-QUE ,analizados los antecedentes adjuntos a los autos , este Tribunal concuerda con las conclusiones que arriba el fiscalizador en orden a que las mercancías de la importación objetadas , les





procede el mismo ítem arancelario que los productos señalados en la resolución Anticipada N° 70989 de fecha 19.11.2010 de la Dirección Nacional de Aduanas, las cuales se encuentran beneficiadas con la preferencia del 100% advalorem , del Tratado de Libre Comercio Chile-China .-

16.- QUE, la señalada subpartida se encuentra negociada en el Tratado de Libre Comercio de Chile-China con la preferencia arancelaria del 0% advalorem , por tanto resulta improcedente la formulación de cargo por derechos dejados de percibir.-

TENIENDO PRESENTE ; Estos antecedentes y las facultades que me confiere los art. 15 y 17 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 502110 de fecha 05.09.2011, emitido en contra de GASEI S.A. Rut. 76.321.780-9.-

2.- MANTENGASE, la formulación de la Denuncia N° 528643 de fecha 06.09.2011, emitida conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes para conocimiento del señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE Y PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.-


LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO(S)

JVA/LQM/lqm
CC. Interesado
U. Controversias (2)
archivo




JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

